

RESOLUCIÓN N° 466.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE TRIGO, POSTERIOR A LOS 30 DÍAS CORRIDOS DESPUÉS DE LA SIEMBRA, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2021/2022”

-1-

Asunción, 23 de agosto de 2021

VISTO:

La Nota APROSEMP N° 132/2021 de fecha 06 de agosto de 2021, presentada por la Asociación de Productores de Semillas del Paraguay (APROSEMP); el Memorando DCS N° 70/21 de fecha 17 de agosto de 2021, del Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas (DISE); la Resolución SENAVE N° 447/2020 de fecha 02 de setiembre de 2020; el Dictamen N° 742/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota APROSEMP N° 132/2021 de fecha 06 de agosto de 2021, la Asociación de Productores de Semillas del Paraguay (APROSEMP), solicita una excepción para la presentación de solicitudes de producción de semillas de trigo para la presente campaña agrícola, en atención a las condiciones climáticas (*frecuentes heladas*) que se produjeron en todo el mes de julio y que afectaron gran parte de las parcelas semilleras de trigo, debido a que las plantas ya se encontraban en etapa reproductiva cuyas flores y granos se vieron perjudicadas por congelamiento a consecuencia de las bajas temperaturas, dejándolas totalmente estériles sin posibilidad de producir semillas en por lo menos 40 a 50% del área en varias zonas de los Departamentos de Caaguazú, Canindeyú, Alto Paraná e Itapúa.

Que, por Memorando DCS N° 70/21 de fecha 17 de agosto de 2021, el Departamento de Certificación de Semillas de acuerdo a la solicitud realizada a Asociación de Productores de Semillas del Paraguay (APROSEMP), y al análisis técnico respectivo al caso, eleva su proyecto de Resolución donde se aprueba manera excepcional la presentación de la solicitud para la producción de semillas de trigo, posterior a los 30 días corridos después de la siembra, para la campaña agrícola 2021/2022, a los efectos de asegurar la disponibilidad de semillas certificadas de trigo para la siguiente campaña agrícola, siempre y cuando se cumplan con los demás requisitos (*autorización del obtentor para variedades protegidas y certificado de origen de la semilla*), establecidos en la Resolución SENAVE N° 447/2020 de fecha 02 de setiembre de 2020.

Que, por Resolución SENAVE N° 447/2020 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE*



RESOLUCIÓN N° 466.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE TRIGO, POSTERIOR A LOS 30 DÍAS CORRIDOS DESPUÉS DE LA SIEMBRA, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2021/2022”

-2-

SEMILLAS CERTIFICADAS Y FISCALIZADAS Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 041/16 DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2016, LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 646 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 029/05 DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2005”, se establece en su Anexo I Numeral 12. “Cronograma de Cumplimiento de Requisitos para Productores de Semillas” un plazo de hasta 30 días corridos, después de la siembra, para la presentación de documentos correspondientes a los cultivos anuales.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 5°.- “La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional; b) Orientar y prestar asistencia técnica a los semilleros; c) Controlar la producción y comercio de semillas, conforme a los efectos de asegurar la disponibilidad de semilla de buena calidad; c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semillas de buena calidad; e) Estimular la obtención de variedades mejoradas y la producción y comercialización de semillas de nuevas variedades; m) Controlar la importación y exportación de semillas”.

Que, la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENA VE serán: ...b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENA VE ...b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos;...e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENA VE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad y calidad vegetal y de semillas las siguientes: b) aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución





RESOLUCIÓN N° 466.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE TRIGO, POSTERIOR A LOS 30 DÍAS CORRIDOS DESPUÉS DE LA SIEMBRA, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2021/2022”

-3-

de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídicas u organismos públicos o privados, sin excepción; ll) certificar la fitosanidad y sanidad de las semillas para autorizar, como tal su comercialización interna”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: j) dictar el reglamento interno y el manual operativo;...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, por Providencia N° 882/2021 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 742/2021, donde la Dirección de Asesoría Jurídica donde sugiere a la Máxima Autoridad Institucional dictar Resolución correspondiente “**POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE TRIGO, POSTERIOR A LOS 30 DÍAS CORRIDOS DESPUÉS DE LA SIEMBRA, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2021/2022**”, de acuerdo al proyecto de resolución emitido por la dirección de semillas, a través de su departamento de certificación de semillas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR de manera excepcional la presentación de la solicitud para la producción de semillas de trigo, posterior a los 30 días corridos después de la siembra, para la campaña AGRÍCOLA 2021/2022.

Artículo 2°.- ESTABLECER que para la autorización de la producción de semillas de trigo se considerarán los demás requisitos (*autorización del obtentor para variedades protegidas y certificado de origen de la semilla*), establecidos en la Resolución SENAVE 447/2020 “**POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS Y FISCALIZADAS Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES SENAVE N° 041 DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2016, LA RESOLUCIÓN SENAVE 646 DEL 7 DE**





RESOLUCIÓN N° 466.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE TRIGO, POSTERIOR A LOS 30 DÍAS CORRIDOS DESPUÉS DE LA SIEMBRA, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2021/2022”

-4-

DICIEMBRE DE 2007 Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 029 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2005” de fecha 02 de setiembre de 2020.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas de competencia es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER que aquellos que incumplan lo dispuesto por la presente resolución, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en el Capítulo X de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y la Resolución SENAVE N° 327/19 “*POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO*” de fecha 22 de mayo de 2019.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc

